

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2347/2021



Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución 8 de diciembre de 2021



Constancia de alineamiento; número oficial; sobreseimiento



#### Solicitud

Información y copias simples, de las constancias de alineamiento y número oficial, que se hayan emitido para los predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario, Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Col. Tarango y/o Pueblo de Santa Lucia Chantepec; Alcaldía Álvaro Obregón.





El sujeto obligado, indicó que no se localizó la información después de una búsqueda en las bases de datos

## Inconformidad de la Respuesta



Manifestó que no ha recibido respuesta a su solicitud.

#### Estudio del Caso



- 1.- El Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta en alegatos, por lo que se considera que proporcionó información para satisfacer la solicitud.

#### Determinación tomada por el Pleno



Se Sobresee por queda sin materia y se da vista,

#### Efectos de la Resolución



No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2347/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

**GUERRERO GARCÍA** 

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón a la *solicitud* con folio 092073821000056, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *Sujeto Obligado*.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
RESUELVE	

#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.					
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información					
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de					
	Cuentas de la Ciudad de México.					
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y					
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.					
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.					
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.					



	GLOSARIO
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

#### I. Solicitud.

**1.1. Inicio.** El 19 de octubre<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092073821000056, mediante la cual solicitó la siguiente información:

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

#### Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita se proporcione información, y copias simples, respecto a las constancias de alineamiento y número oficial, que se hayan emitido para el predio y/o predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario, Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Col. Tarango y/o Pueblo de Santa Lucia Chantepec; Alcaldía Álvaro Obregón. Indicando número de folio y fecha de expedición, así como, sus modificaciones en nomenclatura y numeración oficial que haya sufrido dicho inmueble. ..." (Sic)

**1.2. Recurso de Revisión.** El 18 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando:

Acto que se recurre y puntos petitorios

a la fecha no he recibido respuesta a mi solicitud ingresada el 19 de octubre del 2021, cuya fecha límite de respuesta fue el 08 de noviembre del 2021.
..." (Sic)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



#### II. Admisión e instrucción.

- **2.1. Recibo**. El 23 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.
- **2.2.** Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 23 de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2347/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>
- 2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 01 de diciembre, se recibió en este Instituto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos de parte del *sujeto obligado*, mediante el Oficio Núm. AAO/CTIP/033 /2021 de fecha 30 de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

"

#### **ALEGATOS**

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación con la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

**PRIMERO**. - En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio 092073821000056, ingresada por "[...]"; mediante el sistema de solicitudes SISAI y en la cual se solicitó:

[Se transcribe solicitud de información]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 23 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**SEGUNDO**. - En fecha 30 de noviembre del año en curso, se recibió el oficio, **AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACPU/048/2021** signado por el Lic. Said Bogahr Rodríguez Zaldívar, Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios. **ANEXO** I. ("DGODU OF 048")

TERCERO. – Mediante el oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso emitido por esta Coordinación se le notifica al recurrente a través de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, la respuesta a su solicitud de información pública. ANEXOS. ("Gmail - Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX\_RR.IP.2347\_2021, RESPUESTA AL C. [...]")

Finalmente, conforme al Art.249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que a la letra dice

[Se transcribe normatividad]

Derivado de lo anterior y como se muestra en lo antes expuesto la respuesta al recurrente fue notificada a través del correo electrónico [...], dejando sin materia el presente recurso.

#### **PUNTOS PETITORIOS**

**PRIMERO**. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico <u>utransparencia.ao@gmail.com</u>.

**SEGUNDO**. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes. ..." (Sic)

Asimismo, el *sujeto obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio sin número y sin fecha, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

"

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo para referirme al recurso de revisión con expediente **INFOCDMX/RR.IP.2347/2021** interpuesto por la inconformidad con la respuesta emitida a su solicitud de información con el folio 092073821000056.

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió el oficio, AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACPU/048/2021 signado por el Lic. Said Bogahr Rodríguez Zaldívar, Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios. ANEXO I. ("DGODU OF 048")

En virtud de que nos fue notificado el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2347/2021 presentado ante el INFODF por lo anterior, solicitaría



amablemente SU DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando un correo electrónico al INFODF a la cuenta: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, en relación al INFOCDMX/RR.IP.2347/2021 en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecha con la entrega de la información.

Finalmente le refiero que la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, sita en calle Canario y Calle 10 s/n Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 52 76 68 27 ..." (Sic)

**3.-** Oficio núm. **AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACPU/048/2021** de fecha 30 de noviembre, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios, en los siguientes términos:

"

En atención al similar **AAO/CTIP/007/2021** de fecha 25 de noviembre del presente, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con expediente **RR.IP.2347/2021**, por **OMISIÓN** de respuesta de solicitud de información con folio **0920738210000056**.

Derivado de lo anterior se da respuesta puntual de acuerdo a lo siguiente:

#### **ACTO QUE SE RECURE Y PUNTOS PETITORIOS:**

[Se transcribe recurso de revisión]

#### REQUERIMIENTO ORIGINAL,

[Se transcribe solicitud de información]

A efecto de atender su solicitud, le informo que no le fue asignada en tiempo y forma a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la solicitud de información pública con N° de folio **0920738210000056**, mediante el sistema (SISAI 2.0), por parte de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Alcaldía Álvaro Obregón.

Lo anterior de conformidad al **Artículo 93, fracciones I, IV, V y VI de la** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Sin embargo, en atención a los principios de transparencia y máxima publicidad que rigen las actuaciones de esta unidad administrativa me, permito informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras, Dirección Técnica y Coordinación de Desarrollo Urbano adscrita a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se encontraron registros de Expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial para los predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario, Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Col. Tarango y/o Pueblo de Santa Lucía Chantepec. Alcaldía Álvaro Obregón. ..." (Sic)

**4.-** Oficio núm. **AAO/DGODU//CDU/JUDANO/004/2021** de fecha 29 de noviembre, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios y firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, en los siguientes términos:

..

En atención a su Oficio AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACP/046/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, el cual se recibió oficialmente en esta Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números oficiales el día 29 de noviembre de 2021, por el que se hace de conocimiento que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuso el Recurso de Revisión con expediente RR.IP.2347/2021, por OMISIÓN de respuesta de la solicitud de información con Folio 092073821000056; me permito a usted, que se realizó la búsqueda en la base de datos que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, no localizando ningún ingreso de solicitud de información sobre el Folio 092073821000056, por lo tanto no se tenia conocimiento de dicha petición, sin embargo me permito remitir usted la información solicitada en Oficio AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACPU/046/2021:

[Se transcribe solicitud de información]

De lo anterior se realizó la búsqueda en controles y archivos bajo el resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, no encontrándose registro alguno de Expedición de Constancias de Alindamiento y Número Oficial para los predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Colonia Tarango y/o Pueblo de Santa Lucia Chantepec, Alcaldía Álvaro Obregón.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 16, 52, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 29, fracciones II, III, V, VI, X, XIII, XV y XVI, 30, 32 fracciones I, II, III, VII y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y VIII, 46, 50, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44, 45, 49 y 87 fracciones I, III y IV, de la



Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

..." (Sic)

**5.-** Correo electrónico de fecha 30 de noviembre, remitido a la dirección de correo electrónico proporcionado por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos.

**6.-** Correo electrónico de fecha 30 de noviembre, remitido a la dirección de correo electrónico de esta ponencia, mediante el cual remiten la manifestación de alegatos.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 6 de diciembre<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2347/2021.

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**f**info

INFOCDMX/RR.IP.2347/2021

**SEGUNDO. Causales de improcedencia**. Al emitir el acuerdo de 26 de octubre, el

Instituto determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que

reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios,

octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin

embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento

guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de

existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la

fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del

recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado

que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte

inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con

los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio

invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente,

a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el



sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente requirió información y copias simples, de las constancias de alineamiento y número oficial, que se hayan emitido para los predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario, Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Col. Tarango y/o Pueblo de Santa Lucia Chantepec; Alcaldía Álvaro Obregón, Indicando número de folio y fecha de expedición, así como, sus modificaciones en nomenclatura y numeración oficial que haya sufrido dicho inmueble.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de respuesta.

Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el presente caso la *solicitud* se tuvo como presenta el 19 de octubre, por lo que se observa que los plazos para dar respuesta a la solicitud corrieron del 20 de octubre al 1 de noviembre, en virtud de que no se observa evidencia de la ampliación de la *solicitud*, por lo que el conteo del plazo para dar respuesta corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
20 de octubre	21 de octubre	22 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre	1 de noviembre



En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que <u>el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud</u>, tal como se puede observar a continuación:



Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *Sujeto Obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la *solicitud*, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo que al haber quedado acreditada la falta de respuesta en los plazos que señala la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, para que determine lo que en derecho corresponda.



En la manifestación de alegatos el sujeto obligado indicó que después de realizar

una búsqueda de la información no se localizó registro alguno de Expedición de

Constancias de Alindamiento y Número Oficial conforme a la información

proporcionado por la persona recurrente.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 05/21 emitido por el Pleno de este

Instituto, mismo que ha sostenido que procede la declaración de inexistencia de la

información únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones

que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la

obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se

advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la

información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al

Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos

que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que

cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido

emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a

solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan

la respuesta proporcionada inicialmente a la solicitud, y que la misma fue notificada

a la persona recurrente mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal

oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al

sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo

244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de

revisión.

**f**info

INFOCDMX/RR.IP.2347/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el

recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con

el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con

fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de

Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta

resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que

determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.



Así lo resolvieron, por mayoría de votos las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO PRESIDENTE**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADA CIUDADANA

**COMISIONADO CIUDADANO** 

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA **COMISIONADA CIUDADANA** 

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## **HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO** SECRETARIO TÉCNICO